

En la Delegación Provincial del INE en Sevilla:

- Expediente: 0415012. Expedientado/s: Bolaños Grano, José Manuel. Fecha/s: 14 de junio de 2005.
 Expediente: 0416594. Expedientado/s: Abdelaziz Rashai. Fecha/s: 14 de junio de 2005.
 Expediente: 0417268. Expedientado/s: Muñoz Jiménez, Marcos. Fecha/s: 23 de junio de 2005.
 Expediente: 0417665. Expedientado/s: «Albaretto Torre, Sociedad Limitada». Fecha/s: 30 de junio de 2005.
 Expediente: 0501875. Expedientado/s: «Valera y Jurado, Sociedad Limitada». Fecha/s: 30 de junio de 2005.
 Expediente: 0502323. Expedientado/s: «Complejo Cárnico Picos de Europa, Sociedad Anónima». Fecha/s: 14 de septiembre de 2005.
 Expediente: 0504622. Expedientado/s: «Panificadora San Gregorio, Sociedad Limitada». Fecha/s: 30 de junio de 2005.

En la Delegación Provincial del INE en Zamora:

- Expediente: 0500015. Expedientado/s: «Centro de T.R. Amadeus de Sáyo». Fecha/s: 14 de septiembre de 2005.
 Expediente: 0500018. Expedientado/s: «Centro de T.R. Amadeus de Sáyo». Fecha/s: 14 de septiembre de 2005.
 Expediente: 0500024. Expedientado/s: «Centro de T.R. Amadeus de Sáyo». Fecha/s: 14 de septiembre de 2005.

En la Subdirección General de Recogida de Datos:

- Expediente: 0455792. Expedientado/s: «Autolavado del Noroeste, Sociedad Limitada». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0456243. Expedientado/s: Pérez Álvarez, Enrique. Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0457521. Expedientado/s: García Prado, Miguel Ángel. Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0458881. Expedientado/s: Pérez Fuertes, Elisa. Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0468457. Expedientado/s: Borrajo de Peñalver, Pedro. Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0468854. Expedientado/s: «Vistabella Garden, Sociedad Anónima». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0468967. Expedientado/s: «Huerta Noble, Sociedad Limitada». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0468995. Expedientado/s: «Explotaciones Agrofamart, Sociedad Limitada». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0469324. Expedientado/s: «Marolas, Comunidad de Bienes». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0469565. Expedientado/s: «CB Santamaría Muñoz, Juan José Hna». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0469733. Expedientado/s: «El Canónigo, Comunidad de Bienes». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0469956. Expedientado/s: «Comunidad de Bienes Hermanos Ahumada Martínez». Fecha/s: 28 de julio de 2005.
 Expediente: 0474317. Expedientado/s: «Inversiones I-D-13, Sociedad Limitada». Fecha/s: 21 de junio de 2005.
 Expediente: 0502889. Expedientado/s: «Ángel y Javier Pérez, Comunidad de Bienes». Fecha/s: 28 de julio de 2005.
 Expediente: 0504508. Expedientado/s: «Gallega de Mecanizados Electrónicos, Sociedad Anónima». Fecha: 28 de julio de 2005.

En la Subdirección General de Estadísticas Industriales y Agrarias:

- Expediente: 0202980. Expedientado/s: «Cubigel, Sociedad Anónima». Fecha/s: 17 de mayo de 2005.
 Expediente: 0500341. Expedientado/s: «CHR. Hansen, Sociedad Anónima». Fecha/s: 07 de septiembre de 2005.
 Expediente: 0500345. Expedientado/s: «CHR. Hansen, Sociedad Anónima». Fecha/s: 07 de septiembre de 2005.

Durante el plazo legal que en cada caso proceda, los interesados podrán comparecer en los expedientes reseñados, aportando cuantas alegaciones o documentos estimen convenientes y, en su caso, las pruebas oportunas, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el Expediente de su razón.

Para cualquier aclaración o duda podrán dirigirse al Servicio de Inspección/Sanciones de este Instituto,

C/ Capitán Haya, n.º 51, 28071 Madrid, o llamar a los teléfonos 915838696, 915838697 y 915838699.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, y concordantes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como en el del Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

51.864/05. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se notifica la Resolución por la que se declara que la entidad «Fintel Plus, Sociedad Limitada» no reúne los requisitos para ser considerada como persona habilitada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.**

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad «Fintel Plus, Sociedad Limitada», como interesado en el expediente número 2005/970, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a notificar por este medio que, con fecha 28 de junio de 2005, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto declarar que la entidad «Fintel Plus, Sociedad Limitada» no reúne los requisitos establecidos en los artículos 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, 3.3 de la Directiva 2002/20/CEE y 5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, para que se le considere como persona jurídica habilitada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del Real Decreto 1398/1993, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 6 de septiembre de 2005.—P. D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18-12-1997, BOE de 29-01-98), el Secretario del Consejo, Jaime Almenar Belenguer.

51.865/05. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de información pública sobre la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la entidad «Seasentel, Sociedad Limitada».**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2005/184, se somete a Información Pública el procedimiento de cancelación de la inscripción, efectuada en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de la entidad «Seasentel, Sociedad Limitada», como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, por renuncia expresa de la citada persona autorizada.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

52.549/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de la posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga» y la instalación de una estación de medida de gas natural, del tipo G-1000, en el término municipal de Málaga.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril de 2001), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga», cuyo trazado discurre por las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga.

El citado gasoducto fue diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como el reconocimiento de la utilidad pública, para la ampliación de las instalaciones de la denominada posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, y para la instalación en la misma de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-1000, con objeto de atender las necesidades correspondientes al incremento local del mercado gasista doméstico, comercial e industrial.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Málaga, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes de la posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, y para la incorporación en la misma de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-1000.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto «Puente Genil-Málaga» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto "Puente Genil-Málaga". Ampliación en la posición S-08, para E. M. G-1000. Término municipal de Málaga. Proyecto de autorización», presentado por la empresa «Enagás Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de medida de gas natural (E. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Puente Genil-Málaga», en la posición S-08, en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M., que tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia las líneas de conducción y suministro de gas natural, con origen en dicha posición de línea del gasoducto.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de medida (E. M.) son las siguientes.

La estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de servicio de la estación de regulación y medida será de 80 bares.

La estación de medida será del tipo denominado G-1000 y tendrá capacidad para un caudal máximo de 163.065 m³ (n)/h de gas natural por línea; en cada una de

las líneas de la estación se pueden distinguir los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización del gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de la ampliación de las instalaciones de la citada posición de línea S-08 que se autoriza, será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-08 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se disponen en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la

supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la ampliación de la referida posición S-08 del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alza ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

52.069/05. *Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales en Girona, de información pública sobre la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural en el término municipal de La Vall de Bianya (exp. 26171/2005).*

De acuerdo con lo que prevén los artículos 73 y 77 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el título 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de La Vall de Bianya, conexión zona industrial, cuyas características se detallan a continuación: Peticionario: Gas Natural SDG, SA, con domicilio en Barcelona, c. Joan d' Austria, 39.

Expediente: 26171/2005-G.

Objeto: obtener el reconocimiento de utilidad pública, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de La Vall de Bianya, conexión zona industrial.

Características.

Red de alta presión B de presión entre 49,5 bar y 16 bar, de 16 m de longitud y de acero de 2".

Presupuesto: 10.235 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Girona (c. Migdia, 50-52, Girona) y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Girona, 4 de julio de 2005.—Núria Arnay i Bosch, Directora de los Servicios Territoriales en Girona.